



No. 178

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.”*;

Que el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.”*;

Que el numeral 2 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las ecuatorianas y ecuatorianos gozarán de varios derechos, entre otros: *“2. Participar en los asuntos de interés público.”*;

Que el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. (...) 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.”*;

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.”*;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de*



No. 178

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

los que determine la ley: (...) 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control.”;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que el numeral 1 del artículo 276 de la Constitución de la República señala: *“El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución.”;*

Que el inciso primero del artículo 283 de la Constitución de la República establece: *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.”;*

Que el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que el sistema nacional de inclusión y equidad social articula políticas, programas y servicios para



No. 178

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

garantizar los derechos y alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo, en coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo y guiado por principios de igualdad, equidad, progresividad y no discriminación, en ámbitos como salud, educación, seguridad social, vivienda, cultura y transporte;

Que el inciso primero del artículo 341 de la Constitución de la República dispone: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.”*;

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 448 de 06 de noviembre de 2024, el Presidente de la República dispuso: *“Crear el mecanismo para el fortalecimiento de capacidades y potencialidades para la juventud “Jóvenes en Acción”, consistente en una transferencia monetaria mensual, de carácter temporal, para las y los ecuatorianos, dentro del rango etario de 18 años a 29 años 11 meses, que hayan emprendido acciones tendientes a aportar en la superación de la crisis económica, ambiental y energética que vive el país(...).”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 478 de 13 de diciembre de 2024, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 448 de 06 de noviembre de 2024;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 571 de 19 de marzo de 2025, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 448 de 06 de noviembre de 2024;

Que mediante Oficio Nro. PR-SSGDP-2025-0021-O de 06 de octubre de 2025, la Subsecretaría General de Planificación emitió dictamen de prioridad al *Proyecto Mecanismo para el fortalecimiento de capacidades y potencialidades para la juventud “Jóvenes en Acción”* con CUP No. 102800000.0000.390915;

Que con oficio Nro. MDH-DM-2025-1210-O de 06 de octubre de 2025, el Ministerio de Desarrollo Humano remitió a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, los informes técnico y jurídico para el nuevo periodo del Mecanismo para el fortalecimiento de capacidades y potencialidades para la juventud *“Jóvenes en Acción”*;



No. 178

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que se requiere articular acciones de las instituciones del Estado para garantizar la participación de la juventud en acciones tendientes a aportar en la superación de la crisis económica y ambiental que vive el país; así como, fortalecer las capacidades de los jóvenes beneficiarios de transferencias monetarias mediante procesos de capacitación en habilidades para la empleabilidad y la autonomía económica; y,

En ejercicio de las atribuciones y deberes que le confiere los artículos 141 y el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo 1.- Establecer el nuevo período del mecanismo para el fortalecimiento de capacidades y potencialidades para la juventud “*Jóvenes en Acción*”, consistente en una transferencia monetaria mensual de carácter temporal, para las y los ecuatorianos, dentro del rango etario de 18 años a 29 años 11 meses, a fin de promover la reactivación financiera y el desarrollo socioeconómico sostenible de la población joven del Ecuador.

El objetivo del mecanismo es potenciar las capacidades y habilidades de la población joven del Ecuador, contribuyendo así al desarrollo integral y a la construcción de una cultura participativa y dinámica.

Artículo 2.- La transferencia monetaria estará dirigida a los jóvenes que se hayan inscrito en el enlace institucional del Ministerio de Desarrollo Humano (MDH) hasta el 24 de agosto del 2025, según lo establecido en la Resolución Nro. MIES-MIES-2025-0003-R de 23 de agosto de 2025, y que, además, cumplan con los siguientes criterios generales:

1. Que al momento de su inscripción hayan tenido una edad de 18 a 29 años 11 meses.
2. No contar con seguridad social contributiva.
3. Encontrarse en situación de pobreza o pobreza extrema, según información del Registro Social.
4. Que no se encuentren habilitados al pago de ninguna otra transferencia monetaria regular administrada por el Ministerio de Desarrollo Humano.
5. Que previamente no hayan sido beneficiarios del mecanismo “*Jóvenes en Acción*” (primer periodo).
6. Que según la información proporcionada al momento de su registro, residan en zonas urbanas.



No. 178

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 3.- Del total de jóvenes inscritos que cumplan con los criterios generales establecidos en el artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo, podrán ser beneficiarios del mecanismo “*Jóvenes en Acción*”, aquellos que realicen el proceso de vinculación al programa con la institución ejecutora que corresponda, hasta cubrir en su totalidad la capacidad de vinculación de cada una de ellas.

En caso de que el número de jóvenes que realicen el proceso de vinculación supere la capacidad de la institución ejecutora, se priorizará a los jóvenes con menor índice de registro social hasta alcanzar la capacidad de vinculación de cada institución, garantizando así la protección de la población más vulnerable.

Artículo 4.- El Ministerio de Infraestructura y Transporte; el Ministerio de Salud Pública; el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura; y, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, serán las instituciones ejecutoras y quienes definirán de manera individual y en el marco de sus competencias las acciones en las que podrán vincularse los potenciales beneficiarios.

Cada entidad determinará el mecanismo de vinculación, monitoreo y supervisión del cumplimiento de las acciones emprendidas por las y los beneficiarios registrados.

Artículo 5.- El monto a ser entregado a los beneficiarios del nuevo período del mecanismo para el fortalecimiento de capacidades y potencialidades para la juventud “*Jóvenes en Acción*” será de cuatrocientos dólares (USD 400,00), por 3 (tres) meses a través de pago en la cuenta bancaria registrada por el beneficiario al momento de su inscripción.

El primer pago estará sujeto al cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo; y, a la realización del proceso de vinculación de los beneficiarios al programa, a cargo de cada entidad ejecutora, de acuerdo con los procedimientos y parámetros que estas definan para el efecto.

El segundo y tercer pago estará sujeto a la vigencia del cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo y a la verificación del cumplimiento de actividades realizadas por los beneficiarios, de acuerdo con los procedimientos que cada entidad ejecutora defina para el efecto.



No. 178

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En caso de que, al realizar las validaciones mensuales, la Unidad del Registro Social determine que los beneficiarios han dejado de cumplir con alguno de los criterios generales establecidos en el artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo, estos quedarán inmediatamente excluidos del mecanismo y recibirán únicamente la transferencia monetaria correspondiente al periodo que hayan cumplido las actividades asignadas.

Artículo 6.- Será responsabilidad de cada entidad pública competente la entrega y manejo de información requerida de forma oportuna y actualizada.

Artículo 7.- Las entidades ejecutoras, de forma mensual, luego de la verificación del cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo por parte de la Unidad de Registro Social, remitirán el listado aprobado de los beneficiarios activos al Ministerio de Desarrollo Humano para que proceda con el pago de la transferencia monetaria a través del Sistema de Pagos Interbancarios del Banco Central del Ecuador.

En caso de valores no acreditados a las cuentas bancarias, el valor se cancelará de manera acumulada el siguiente mes, de acuerdo a la información que conste en el listado aprobado remitido por las instituciones mencionadas en el párrafo anterior.

Artículo 8.- Para la entrega de la transferencia monetaria establecida en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Desarrollo Humano será responsable únicamente de cumplir con la gestión de pago del mecanismo para el fortalecimiento de capacidades y potencialidades, del nuevo periodo de “*Jóvenes en Acción*”, directamente a la cuenta de los beneficiarios, conforme a las bases de datos remitidas y aprobadas por las entidades ejecutoras.

El Ministerio de Desarrollo Humano remitirá el reporte de las transferencias a las entidades ejecutoras, con el fin de que mantengan la información actualizada y se efectúen los ajustes correspondientes conforme lo establecido en el artículo 7 del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Desarrollo Humano remitirá el reporte de las transferencias a la Unidad del Registro Social para la verificación del cumplimiento de criterios generales establecidos en el artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo, como insumo previo a la ejecución del segundo y tercer pago del mecanismo “*Jóvenes en Acción*”.



No. 178

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 9.- Como parte de un enfoque integral que contemple la reactivación financiera, el desarrollo socioeconómico sostenible y los desafíos del mercado laboral, se implementarán Espacios Juveniles de Participación en los lugares donde el Ministerio de Desarrollo Humano brinda sus servicios de juventud, en articulación con los objetivos del mecanismo para el fortalecimiento de capacidades y potencialidades para la juventud *“Jóvenes en Acción” en su nuevo periodo.*

Los Espacios Juveniles de Participación prestarán de manera prioritaria y gratuita servicios orientados a:

- a) Fortalecimiento de capacidades y habilidades para el empleo y la autonomía económica juvenil; y,
- b) Desarrollo de habilidades para la vida.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los fondos para el pago de las transferencias monetarias contempladas en el presente Decreto Ejecutivo serán asignados por el Ministerio de Desarrollo Humano. Sin perjuicio de ello, en caso de requerirse, podrá solicitar el dictamen correspondiente al Ministerio de Economía y Finanzas.

SEGUNDA. - Una vez que el Ministerio de Desarrollo Humano reciba la información en los términos de este Decreto Ejecutivo tendrá el plazo de cinco (5) días hábiles para proceder con el pago de la transferencia monetaria.

TERCERA. - Las instituciones involucradas en la entrega del mecanismo *“Jóvenes en Acción”* usarán la información de cuentas bancarias de los beneficiarios obtenida a través del sistema de registro establecido para el efecto. Esta información tiene carácter de confidencial y deberá tener el tratamiento que dispone la Ley para este tipo de información.

CUARTA. - Las instituciones ejecutoras definirán en el marco de cada una de sus competencias las acciones que realizarán los beneficiarios del nuevo periodo del mecanismo para el fortalecimiento de capacidades y potencialidades para la juventud *“Jóvenes en Acción”*.

QUINTA. - La Dirección Nacional de Registros Públicos facilitará los mecanismos de intercambio de información para la ejecución del presente Decreto Ejecutivo.



No. 178

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

SEXTA. – El Ministerio de Desarrollo Humano entregará a la Unidad del Registro Social la base de jóvenes inscritos para verificación del cumplimiento de criterios de elegibilidad, de acuerdo con la normativa secundaria que se emita para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese al Ministerio de Desarrollo Humano, Unidad de Registro Social, Ministerio de Infraestructura y Transporte, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección Nacional de Registros Públicos, y, las demás entidades públicas relacionadas, la instrumentación y ejecución del presente Decreto Ejecutivo, así como la emisión de la normativa secundaria pertinente, en el marco de sus competencias y atribuciones.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 07 de octubre de 2025.



Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA